

Síntesis Ciudadana

INFOCDMX/RR.IP.1100/2021

Sujeto Obligado:
Agencia de Atención Animal
Recurso de revisión en materia
de acceso a la información
pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



¿ En qué consisten los proyectos presentados por PAOT y cuál es la participación que tuvo la AGATAN, los nombres de nombres de los comités, fecha de instalación, integración de los mismos, fundamentación jurídica para su creación e integración, enlace electrónico para consultar el manual específico para su funcionamiento, así como la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, minuta de trabajo de la primera sesión de cada uno de los comités señalados por el titular, solicitó fecha de primera sesión y copia del acta de la última sesión del Consejo de Atención Animal, entre otros requerimientos.

La respuesta proporcionada a la solicitud de información 0328100025021 es incompleta, no señala el fundamento de creación de los comités de participación ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal. En la respuesta identificada con el número 3, señala que se anexan oficios en pdf los cuales no se localizaron. En la respuesta identificada con el número 5 señala un Excel el cual no se localizó anexo.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado ya que si bien se pronunció respecto de lo solicitado por la parte recurrente, no fue exhaustivo en la entrega de la información.

Consideraciones importantes:



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	26
6. Estudio de agravios	29
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	42
IV. RESUELVE	43

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado Agencia	Agencia de Atención Animal



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1100/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1100/2021

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1100/2021**, interpuesto en contra de la Agencia de Atención Animal, se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de febrero, mediante el sistema INFOMEX, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0328100025021, a través de la cual solicitó:

El pasado 13 de abril del presente año en video conferencia de prensa de la jefatura de gobierno, PAOT presentó dos proyectos en materia de protección animal, indicando que

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

fue el resultado de un trabajo interinstitucional destacando la colaboración de AGATAN, en ese tenor solicito a la AGATAN la siguiente información:

1. ¿ En qué consisten los proyectos presentados por PAOT y cuál es la participación que tuvo la AGATAN agradeciendo se proporcione documentación oficial de soporte?
2. El titular de la AGATAN señaló del trabajo que se está realizando a través de comités de participación ciudadana, por lo que solicito : nombres de los comités, fecha de instalación, integración de los mismos, fundamentación jurídica para su creación e integración, enlace electrónico para consultar el manual específico para su funcionamiento, así como la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, minuta de trabajo de la primera sesión de cada uno de los comités señalados por el titular.
3. En la ley de protección a los animales señala que la Agencia cuenta con un Consejo de Atención Animal (art 74 y 75) solicitó fecha de primera sesión y copia del acta de la última sesión.
4. De la consulta realizada en la Ley de protección animal, la AGATAN cuenta con un padrón de asociaciones protectoras de animales, solicitó enlace electrónico para iniciar el trámite correspondiente y requisitos.
5. Salario bruto y neto de todo el personal que labora en AGATAN.
6. En la conferencia, el titular mencionó de trabajos realizados en colaboración con diferentes universidades, solicito soporte documental de dicho trabajo coordinado como copia de convenio o en su caso minutas de trabajo.
7. Domicilio de la AGATAN, teléfonos de contacto y horario de atención, he marcado en diferentes ocasiones para solicitar la información del presente y no se ha tenido respuesta.
8. De la revisión de la Ley, se tiene que a la AGATAN le corresponde la operación del hospital veterinario de la CDMX, el cual durante la pandemia ha podido operar desde semáforo rojo de acuerdo al plan gradual hacia la nueva normalidad, por lo anterior indique el horario de atención, costos de consultas.

2. El veintitrés de julio, previa ampliación de plazo el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a través del oficio sin número de referencia de fecha veintitrés de julio, signado por la Unidad de Transparencia, anexando copia de Convenio de Colaboración entre la Agencia de Gestión Animal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, copia de correo electrónico de Propuesta de sugerencia de “PAOT” sobre la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, oficio SEDEMA/AGATAN/COMITEBIOETICA/002/2019, “*Primera reunión ordinaria*”, oficio SEDEMA/AGATAN/00276/2019, “*Calendario de rotación de Especialidades en Medicina Veterinaria: Etología Clínica*”, y copia del “*Acta de la Primera Reunión Ordinaria del comité de Participación Ciudadana del Consejo Asesor Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México*”, mediante la cual dio respuesta a la solicitud de información formulada por la parte recurrente.

3. El dos de agosto , la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando su inconformidad consistente en:

“La respuesta proporcionada a la solicitud de información 0328100025021 es incompleta, no señala el fundamento de creación de los comités de participación ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal. En la respuesta identificada con el número 3, señala que se anexan oficios en pdf los cuales no se localizaron. En la respuesta identificada con el número 5 señala un Excel el cual no se localizó anexo.”(Sic)

4. Por acuerdo del cuatro de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243

de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El diecisiete de agosto, se recibió tanto en el correo electrónico de la Ponencia, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio sin número de referencia de fecha dieciséis de agosto, signado por Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales, responsable de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Atención ciudadana de la Ciudad de México, con sus anexos, consistentes en copia del CONVENIO DE COLABORACIÓN SEDEMA/AGATAN/C/00001/2018UCAPSA”, copia de correo electrónico “*Propuesta de sugerencias PAOT sobre la Ley de Protección a los Animales de la CDMX*” de fecha catorce de julio , dos archivos en formato Excel, denominados “*SUELDOS AGATAN HONORARIOS.xlsx*” y “*SUELDOS AGATAN.xlsx*”, a través del cual rindió sus manifestaciones y alegatos, proporcionado la siguiente información, e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

6. Mediante acuerdo de veinte de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como la respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto es competente para conocer el presente medio de impugnación de conformidad al SEGUNDO y TERCER punto del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, que determina que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante éste Instituto **se reanudaron gradualmente a partir del lunes primero de marzo.**

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el veintitrés de julio, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de julio por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dos al veinte de agosto, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día dos de agosto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, sin embargo, esta

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ponencia, considera que en el presente caso que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez, que advirtió que el sujeto obligado emitió y notifico a la parte recurrente el oficio sin número de referencia de fecha dieciséis de agosto, signado por Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales, responsable de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Atención ciudadana de la Ciudad de México, con sus anexos, consistentes en copia del CONVENIO DE COLABORACIÓN SEDEMA/AGATAN/C/00001/2018UCAPSA”, copia de correo electrónico “*Propuesta de sugerencias PAOT sobre la Ley de Protección a los Animales de la CDMX*” de fecha catorce de julio , dos archivos en formato Excel, denominados “*SUELDOS AGATAN HONORARIOS.xlsx*” y “*SUELDOS AGATAN.xlsx*”.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria notificada por el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Cuestión Previa. La parte recurrente solicito lo siguiente:

El pasado 13 de abril del presente año en video conferencia de prensa de la jefatura de gobierno, PAOT presentó dos proyectos en materia de protección animal, indicando que fue el resultado de un trabajo interinstitucional destacando la colaboración de AGATAN, en ese tenor solicito a la AGATAN la siguiente información:

1. ¿ En qué consisten los proyectos presentados por PAOT y cuál es la participación que tuvo la AGATAN agradeciendo se proporcione documentación oficial de soporte?
2. El titular de la AGATAN señaló del trabajo que se está realizando a través de comités de participación ciudadana, por lo que solicito : nombres de los comités, fecha de instalación, integración de los mismos, fundamentación jurídica para su creación e integración, enlace electrónico para consultar el manual específico para su funcionamiento, así como la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, minuta de trabajo de la primera sesión de cada uno de los comités señalados por el titular.
3. En la ley de protección a los animales señala que la Agencia cuenta con un Consejo de Atención Animal (art 74 y 75) solicitó fecha de primera sesión y copia del acta de la última sesión.
4. De la consulta realizada en la Ley de protección animal, la AGATAN cuenta con un padrón de asociaciones protectoras de animales, solicitó enlace electrónico para iniciar el trámite correspondiente y requisitos.
5. Salario bruto y neto de todo el personal que labora en AGATAN.
6. En la conferencia, el titular mencionó de trabajos realizados en colaboración con diferentes universidades, solicito soporte documental de dicho trabajo coordinado como copia de convenio o en su caso minutas de trabajo.
7. Domicilio de la AGATAN, teléfonos de contacto y horario de atención, he marcado en diferentes ocasiones para solicitar la información del presente y no se ha tenido respuesta.
8. De la revisión de la Ley, se tiene que a la AGATAN le corresponde la operación del hospital veterinario de la CDMX, el cual durante la pandemia ha podido operar desde semáforo rojo de acuerdo al plan gradual hacia la nueva normalidad, por lo anterior indique el horario de atención, costos de consultas.

b) Síntesis de agravios. Al respecto, la parte recurrente se inconformó medularmente indicando lo siguiente:

La respuesta proporcionada a la solicitud de información 0328100025021 es incompleta.

1. No señala el fundamento de creación de los comités de participación ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal.-**Primer agravio-**
2. En la respuesta identificada con el número 3, señala que se anexan oficios en pdf los cuales no se localizaron.-**Segundo agravio-**
3. En la respuesta identificada con el número 5 señala un Excel el cual no se localizó anexo. .-**Tercer agravio-**

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- ...
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- ...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta atendió los agravios expuestos por la parte recurrente.

En esos términos de la revisión realizada a los documentos que le fueron proporcionados en vía respuesta complementaria a la parte recurrente, consistente en el oficio sin número de referencia de fecha dieciséis de agosto, signado por Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales, Responsable de la Unidad de Transparencia de la

Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, con sus anexos, consistentes en copia del CONVENIO DE COLABORACIÓN SEDEMA/AGATAN/C/00001/2018UCAPSA”, copia de correo electrónico “Propuesta de sugerencias PAOT sobre la Ley de Protección a los Animales de la CDMX” de fecha catorce de julio, tres copias de las órdenes del día del Consejo de Atención Animal, de fechas veintisiete, veintiocho de marzo, diecisiete de abril del dos mil diecinueve, con sus respectivas listas de asistencia, dos archivos en formato Excel, denominados “SUELDOS AGATAN HONORARIOS.xlsx” y SUELDOS AGATAN.xlsx”.

Ahora bien, de la lectura se advierte que el Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

Respecto a la inconformidad consistente en: no señala el fundamento de creación de los comités de participación ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal

Indicó:

“b) NOMBRE: **COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADA**

I. FECHA DE INSTALACIÓN: 03 de marzo de 2020

II. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ:

Está integrado por representantes de personas morales constituidas legalmente en asociaciones y organizaciones sociales...

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA SU CREACIÓN E INSTALACIÓN:

Artículo 9 fracciones VII y VIII, 13, 13 BIS y 14.

[...]

c) **NOMBRE: COMITÉ DE ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS DE ATENCIÓN ANIMAL**

I. FECHA DE INSTALACIÓN:

03 de marzo de 2021

II. INTEGRACIÓN:

Integrado por profesionistas titulados, con cedula profesional, que desarrollan actividades de prestación de servicios que impliquen el contacto directo con los animales, o la elaboración de productos para los mismos, como médicos veterinarios Zootecnistas, etólogos, entrenadores, estilistas, propietarios de pensiones, hostales...

III. III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA SU CREACIÓN E INSTALACIÓN:

Artículo 9 fracciones VIII, 13 y 14.

...”

Respecto a la inconformidad consistente en: en la respuesta identificada con el número 3, señala que se anexan oficios en pdf los cuales no se localizaron.

Informó:

“3.En la ley de protección a los animales señala que la Agencia cuenta con un Consejo de Atención Animal (art 74 y 75) solicitó fecha de primera sesión y copia del acta de la última sesión.

En atención al presente requerimiento, se hace de su conocimiento lo siguiente:

a) Fecha primera sesión: 27 de marzo del 2019 a las 17:00, se anexa documento mediante el cual se establece la orden del día.

b)Fecha última sesión: 17 de abril del 2019 a las 17:00, se anexa lista de asistencia, así como la orden del día de la misma.

TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN			
Remuneración bruta y neta		A121F01A, Remuneración bruta y neta			Tabla Campos			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	
2021	01/04/2021	30/06/2021	Personal de confianza	CF01062	Jefe de Unidad Departamental	Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales	Dirección General	
2021	01/04/2021	30/06/2021	Personal de confianza	CF52003	Director General	Director General de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México	Secretaría del Medio Ambiente	Ca
2021	01/04/2021	30/06/2021	Personal de confianza	CF01048	Subdirector	Subdirector	Dirección General	J
2021	01/04/2021	30/06/2021	Personal de confianza	CF01062	Jefe de Unidad Departamental	Jefe de Unidad Departamental de Promoción del Bienestar Animal	Dirección General	Yun
2021	01/04/2021	30/06/2021	Personal de confianza	CF01062	Jefe de Unidad Departamental	Jefe de Unidad Departamental de Participación Ciudadana en la Protección y Bienestar Animal	Dirección General	
2021	01/04/2021	30/06/2021	Personal de confianza	CF01062	Jefe de Unidad Departamental	Jefe de Unidad Departamental de Información para la Atención Animal	Dirección General	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Personal de confianza	CF01062	Jefe de Unidad Departamental	Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales	Dirección General	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Personal de confianza	CF01062	Jefe de Unidad Departamental	Jefe de Unidad Departamental de Información para la Atención Animal	Dirección General	
2021	01/04/2021	30/06/2021	Personal de confianza	CF01062	Jefe de Unidad Departamental	Jefe de Unidad Departamental de	Dirección General	

De la respuesta antes descrita podemos concluir que Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México en vía respuesta complementaria informo el fundamento jurídico de creación de los Comités de Participación Ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal, proporcionó la fecha de la fecha primera sesión del Consejo de Atención Animal: del 27 de marzo del 2019 a las 17:00, así como la fecha última sesión: 17 de abril del 2019 a las 17:00, de igual forma, proporciono dos archivos en formato Excel: denominados “SUELDOS AGATAN HONORARIOS.xlsx” y SUELDOS AGATAN.xlsx”, y de la revisión a los mismos se advierte que contiene los sueldos y salarios del personal que presta sus servicios en la Agencia de Atención Animal, tanto de Honorarios como de Estructura, **sin embargo, no proporcionó la última acta del Consejo de Atención Animal**, solicitada por la parte recurrente por lo que no permite dejar

sin materia el presente recurso, en razón de no colmar todos los extremos de la solicitud, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) La solicitud de Información consistió de forma medular en conocer la siguiente:

El pasado 13 de abril del presente año en video conferencia de prensa de la jefatura de gobierno, PAOT presentó dos proyectos en materia de protección animal, indicando que fue el resultado de un trabajo interinstitucional destacando la colaboración de AGATAN, en ese tenor solicito a la AGATAN la siguiente información:

1. ¿ En qué consisten los proyectos presentados por PAOT y cuál es la participación que tuvo la AGATAN agradeciendo se proporcione documentación oficial de soporte?
2. El titular de la AGATAN señaló del trabajo que se está realizando a través de comités de participación ciudadana, por lo que solicito : nombres de los comités, fecha de instalación, integración de los mismos, fundamentación jurídica para su creación e integración, enlace electrónico para consultar el manual específico para su funcionamiento, así como la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, minuta de trabajo de la primera sesión de cada uno de los comités señalados por el titular.
3. En la ley de protección a los animales señala que la Agencia cuenta con un Consejo de Atención Animal (art 74 y 75) solicitó fecha de primera sesión y copia del acta de la última sesión.

4. De la consulta realizada en la Ley de protección animal, la AGATAN cuenta con un padrón de asociaciones protectoras de animales, solicitó enlace electrónico para iniciar el trámite correspondiente y requisitos.
5. Salario bruto y neto de todo el personal que labora en AGATAN.
6. En la conferencia, el titular mencionó de trabajos realizados en colaboración con diferentes universidades, solicito soporte documental de dicho trabajo coordinado como copia de convenio o en su caso minutas de trabajo.
7. Domicilio de la AGATAN, teléfonos de contacto y horario de atención, he marcado en diferentes ocasiones para solicitar la información del presente y no se ha tenido respuesta.
8. De la revisión de la Ley, se tiene que a la AGATAN le corresponde la operación del hospital veterinario de la CDMX, el cual durante la pandemia ha podido operar desde semáforo rojo de acuerdo al plan gradual hacia la nueva normalidad, por lo anterior indique el horario de atención, costos de consultas.

b) Respuesta:

Mediante el oficio sin número de referencia de fecha veintitrés de julio, la Unidad de Transparencia, informó lo siguiente:

1. ¿En qué consisten los proyectos presentados por PAOT y cuál es la participación que tuvo la AGATAN agradeciendo se proporcione documentación oficial de soporte?

La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN) fue convocada a una reunión virtual por la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial

(PAOT) organizada por la Sub Procuradora la Blol. Edda V. Fernández Luiselli para la discusión de una propuesta de sugerencia de “La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México” llegando a los siguientes acuerdos: “La PAOT enviará el día de hoy, 15 de septiembre de 2020, el texto completo de la propuesta de Sugerencia que elaboró, para recabar los comentarios puntuales de las autoridades participantes.

Las personas servidoras públicas de la AGATAN enviarán sus comentarios a la propuesta de Sugerencia elaborada por la PAOT, a más tardar el próximo 22 de septiembre de 2020 a las 6 de la tarde.”

Lo cual se cumplió en tiempo y forma (Anexo Evidencia solicitada en formato PDF).

2. El titular de la AGATAN señaló del trabajo que se está realizando a través de comités de participación ciudadana, por lo que solicito : nombres de los comités, fecha de instalación, integración de los mismos, fundamentación jurídica para su creación e integración, enlace electrónico para consultar el manual específico para su funcionamiento, así como la fecha de publicación en la gaceta oficial de la ciudad de México, minuta de trabajo de la primera sesión de cada uno de los comités señalados por el titular.

NOMBRE: Comité de Bioética

FECHA DE INSTALACIÓN: 18 de junio de 2019.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ: El Comité será interdisciplinario y contará con profesionistas de las áreas de medicina veterinaria, zootecnia, biología, ecología, ciencias médicas, biomédicas, instituciones educativas, psicología, sociología, antropología, filosofía y derecho que cuenten con capacitación en bioética, hasta el número convenido de sus miembros, sin que haya discriminación por género. El Comité estará constituido por un número de entre 9 y 15 miembros con voz y voto, los cuáles serán convocados a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias. En concordancia con lo estipulado en el Artículo 76 fracción V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, el Presidente del Comité será nombrado por la persona a cargo de la Dirección General de la Agencia. Secretaria. Puesto de la persona servidora pública encargada del Área Técnica de Bienestar y Protección Animal de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México. Vocales: Puesto titular del Área Jurídica de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México; y Personas que cumplan con el siguiente perfil: tener una profesión afín a los temas de discusión; estar capacitado y/o tener experiencia en el área de ética animal, ya sea mediante estudios formales y/o participación en Comités de Bioética o sus equivalentes que Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores Bosque de Chapultepec II Sección, CP 11100



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1100/2021

Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Teléfonos: 55-8999-0294 2/3 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL discutan temas de animales; no tener actividades remuneradas o pertenecer a organizaciones o instituciones que puedan resultar en conflictos de interés recurrentes. Invitados permanentes: persona designada por el titular de la Comisión Nacional de Bioética y persona designada por el titular de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA SU CREACIÓN E INSTALACIÓN: Artículo 76 fracción V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

ENLACE ELECTRÓNICO PARA CONOCER EL MANUAL ESPECÍFICO PARA SU FUNCIONAMIENTO: El Manual Operativo del Comité de Bioética se encuentra en proceso de revisión.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO: El Manual Operativo del Comité de Bioética aún no se ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

MINUTA DE TRABAJO DE LA PRIMERA SESIÓN: Se encuentra disponible en el enlace electrónico:

https://drive.google.com/file/d/1VnorL0pT46R6zDV2pAvBoyymLs_W2Ck-/view

NOMBRE: Comité de Participación Ciudadana

FECHA DE INSTALACIÓN: 03 de marzo de 2020

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ: Estará integrado por representantes de personas morales constituidas legalmente en asociaciones y organizaciones sociales que estén registradas en el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. También participará personal designado por instituciones con competencias en temas de protección y bienestar animal.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA SU CREACIÓN E INSTALACIÓN: Artículos 9 fracciones VII y VIII, 13, 13 BIS y 14

ENLACE ELECTRÓNICO PARA CONOCER EL MANUAL ESPECÍFICO PARA SU FUNCIONAMIENTO: El Manual Operativo del Comité de Participación Ciudadana se encuentra en proceso de revisión.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO: El Manual Operativo del Comité de Participación Ciudadana aún no se ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

MINUTA DE TRABAJO DE LA PRIMERA SESIÓN:

Se encuentra disponible en el enlace electrónico:

<https://drive.google.com/file/d/1a0fHMkJVdVzSqRR-7EK3bww0Ea11Qn0J/view>

NOMBRE: Comité de Estandarización de Procesos de Atención Animal
FECHA DE INSTALACIÓN: 03 de marzo de 2021

INTEGRACIÓN: Integrado por profesionistas titulados, con cédula profesional, que desarrollen actividades de prestación de servicios que impliquen el contacto directo con los animales, o la elaboración de productos para los mismos, como Médicos Veterinarios Zootecnistas, etólogos, entrenadores, estilistas, propietarios de pensiones, hostales y guarderías; empresas de alimentos, empresas de accesorios, criadores, comercializadores de animales y representantes de cuerpos colegiados.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA SU CREACIÓN E INSTALACIÓN: artículos 9 fracción VIII, 13 y 14.

Enlace electrónico para conocer el manual específico para su funcionamiento: El Manual Operativo del Comité de Estandarización de Procesos de Atención Animal se encuentra en proceso de revisión.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

El Manual Operativo del Comité de Estandarización de Procesos de Atención Animal aún no se ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

MINUTA DE TRABAJO DE LA PRIMERA SESIÓN: Se envía como archivo adjunto.

3. En la ley de protección a los animales señala que la Agencia cuenta con un Consejo de Atención Animal (art 74 y 75) solicitó fecha de primera sesión y copia del acta de la última sesión.

Fecha primera sesión: 28 de marzo del 2019 a las 14:00 horas.

Se anexan copias de las últimas actas en formato PDF.

4. De la consulta realizada en la Ley de protección animal, la AGATAN cuenta con un padrón de asociaciones protectoras de animales, solicitó enlace electrónico para iniciar el trámite correspondiente y requisitos.

El Gobierno de la Ciudad de México cuenta con un portal de trámites y servicios; estamos realizando las labores necesarias para incorporar el trámite dicho portal.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL SECCIÓN I DEL PADRÓN DE ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 18.- Las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones afines, legalmente constituidas y registradas, deberán hacer constar además de los requisitos establecidos por el artículo 14 de la Ley, en beneficio de la protección, defensa y bienestar de los animales los siguientes datos:

I. Razón Social

II. Domicilio legal, teléfono y correo electrónico de la Asociación de que se trate el que deberá estar actualizado de manera permanente

III. Nombre del representante legal de la Asociación;

IV. Objeto social de la Asociación;

V. Croquis de localización y 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo del objeto; VI. Las especies a que se dirigen las acciones realizadas por la Asociación; y

VII. Asesoría especializada de un Médico Veterinario Zootecnista para realizar las funciones.

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 14. Las autoridades competentes promoverán la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas, y de investigación científica en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, la asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de colaboración con estas.

Los requisitos mínimos indispensables para pertenecer al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto que puedan ser beneficiarias de estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en la presente Ley son:

Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores Bosque de Chapultepec II Sección, CP 1100Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: 52732855 y 2191

I. Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal;

II. Objeto social, descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos materiales que acrediten su capacidad técnica, jurídica y financiera; y
III. Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrables en materia de protección a los animales.

5. Salario bruto y neto de todo el personal que labora en AGATAN.

Derivado de la búsqueda en los archivos de esta Agencia de Atención Animal se encontró la información solicitada, misma que se anexa en formato Excel a esta respuesta. Así mismo, hago de su conocimiento que la información puede ser consultada en los siguientes enlaces electrónicos:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-atencion-animal/entrada/36693>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-atencion-animal/entrada/25830>

6. En la conferencia, el titular mencionó de trabajos realizados en colaboración con diferentes universidades, solicito soporte documental de dicho trabajo coordinado como copia de convenio o en su caso minutas de trabajo.

La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México desde el 2018 tiene una relación estrecha con diversas Universidades del ámbito público y privado para colaborar en varios ámbitos que abarcan, Colaboración en el área educativa, así como prácticas profesionales (se anexa evidencia de los convenios en formato PDF). Actualmente se está trabajando en la elaboración de nuevos convenios con las siguientes Universidades: UNM y la Universidad Mesoamericana.

7. Domicilio de la AGATAN, teléfonos de contacto y horario de atención, he marcado en diferentes ocasiones para solicitar la información del presente y no se ha tenido respuesta.

Circuito Correr es Salud S/N esquina Circuito de los Compositores, Bosque de Chapultepec Segunda Sección, CP 11100, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfono: 5589990294 de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

8. De la revisión de la Ley, se tiene que a la AGATAN le corresponde la operación del hospital veterinario de la CDMX, el cual durante la pandemia ha podido operar desde semáforo rojo de acuerdo al plan gradual hacia la nueva normalidad, por lo anterior indique el horario de atención, costos de consultas.

El Hospital Veterinario de la Ciudad de México debido a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2 dejó de dar atención al público desde el 24 de abril de 2020, lo anterior sustentado con el comunicado que entró en vigor en la misma fecha por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. El cual establece que (...) *“las actividades relacionadas con la atención pública de animales en el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, al tener una gran demanda por parte de los tutores, podrían traer consecuencias negativas para la salud pública, así como la sanidad y el bienestar de los animales, si se desarrollan en el tiempo comprendido de la contingencia sanitaria decretada por la Autoridad Sanitaria tanto Federal como Local, con motivo de la pandemia generada por el Virus denominado SARS-COV-2 que produce la enfermedad denominada COVID-19, ya que en el periodo comprendido de la contingencia deben evitarse las concentraciones de personas, garantizarse la reducción de movilidad y el distanciamiento social.”*(...)

El 17 de diciembre del 2020 se realizó la transferencia del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, desde esa fecha el Hospital se encuentra cerrado y en proceso de reestructuración y, por ende, aun no se han establecido los horarios de atención al público y los costos de las consultas. En cuanto exista una fecha de reapertura la información al respecto será publicada en medios oficiales de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Agencia de Atención Animal, asimismo los costos de los servicios serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El 18 de diciembre del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **TRIGÉSIMO SEXTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS APREMIANTES DE PROTECCIÓN A LA SALUD PARA DISMINUIR LA CURVA DE CONTAGIOS, DERIVADO DE QUE LA CIUDAD ESTÁ EN ALERTA DE EMERGENCIA POR COVID-19**, en el que *“...Se consideran como actividades esenciales para el funcionamiento de la*

Ciudad de México durante la emergencia sanitaria por COVID-19, y por lo tanto, podrán operar cumpliendo con las medidas sanitarias generales y específicas, las siguientes

1.-8. ...

9. Veterinarias y venta de alimento para animales”.

Sin embargo, actualmente el Hospital Veterinario de la Ciudad de México se encuentra

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, emitió sus alegatos y notificó una respuesta complementaria y, ésta fue notificada a la parte recurrente, informado el fundamento jurídico de creación de los Comités de Participación Ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal, proporcionó la fecha de la fecha primera sesión del Consejo de Atención Animal: del 27 de marzo del 2019 a las 17:00, así como la fecha última sesión: 17 de abril del 2019 a las 17:00 , de igual forma, proporciono dos archivos en formato Excel: denominados “*SUELDOS AGATAN HONORARIOS.xlsx*” y *SUELDOS AGATAN.xlsx*”, y de la revisión a los mismos se advierte que contiene los sueldos y salarios del personal que presta sus servicios en la Agencia de Atención Animal, tanto de Honorarios como de Estructura, **sin embargo, no proporcionó la última acta del Consejo de Atención Animal**, solicitada por la parte recurrente.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Al respecto, el recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

La respuesta proporcionada a la solicitud de información 0328100025021 es incompleta.

1. No señala el fundamento de creación de los comités de participación ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal.-**Primer agravio-**
2. En la respuesta identificada con el número 3, señala que se anexan oficios en pdf los cuales no se localizaron.-**Segundo agravio-**
3. En la respuesta identificada con el número 5 señala un Excel el cual no se localizó anexo. .-**Tercer agravio-**

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios señalados, tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la entrega de información de manera incompleta

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

...

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Ahora bien, tomando en cuenta el agravio externado, este Instituto advirtió que la parte recurrente no se inconformó en relación con la respuesta proporcionada a sus requerimientos **1, 4, 6, 7 y 8** entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación identificadas con el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴ y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS**

⁴ Publicada en la página 291, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 1995, Novena época, Registró 204,707.

CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁵.

Siendo importante recalcar, que si bien es cierto se debe de aplicar en materia de transparencia el principio de suplencia de la deficiencia de la queja, también lo, es que este sólo procede a partir de lo expresado por el recurrente en sus agravios, de manera que si no existe un mínimo razonamiento expresado por el recurrente, siendo en este caso, respecto que no manifiesta su inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a sus requerimientos **1, 4, 6, 7 y 8**, de la solicitud de información, este Instituto, no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, sin que se haya expresado en el agravio el más mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Refuerza lo anterior las tesis Jurisprudenciales identificadas con el Rubro: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA."**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶

SEXTO. Estudio del Agravio. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, la parte recurrente se inconformó a través de tres

⁵ Publicada en la página 1617, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de marzo de 2001, Novena época, Registró 190,228.

⁶ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente

agravios, de cuya lectura se desprende que se inconforma porque no se le dio respuesta completa

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

- La persona ahora recurrente le requirió a la Agencia de Atención Animal, la siguiente información:
 1. ¿ En qué consisten los proyectos presentados por PAOT y cuál es la participación que tuvo la AGATAN agradeciendo se proporcione documentación oficial de soporte?
 2. El titular de la AGATAN señaló del trabajo que se está realizando a través de comités de participación ciudadana, por lo que solicito : nombres de los comités, fecha de instalación, integración de los mismos, fundamentación jurídica para su creación e integración, enlace electrónico para consultar el manual específico para su funcionamiento, así como la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, minuta de trabajo de la primera sesión de cada uno de los comités señalados por el titular.
 3. En la ley de protección a los animales señala que la Agencia cuenta con un Consejo de Atención Animal (art 74 y 75) solicitó fecha de primera sesión y copia del acta de la última sesión.
 4. De la consulta realizada en la Ley de protección animal, la AGATAN cuenta con un padrón de asociaciones protectoras de animales, solicitó enlace electrónico para iniciar el trámite correspondiente y requisitos.

5. Salario bruto y neto de todo el personal que labora en AGATAN.
6. En la conferencia, el titular mencionó de trabajos realizados en colaboración con diferentes universidades, solicito soporte documental de dicho trabajo coordinado como copia de convenio o en su caso minutas de trabajo.
7. Domicilio de la AGATAN, teléfonos de contacto y horario de atención, he marcado en diferentes ocasiones para solicitar la información del presente y no se ha tenido respuesta.
8. De la revisión de la Ley, se tiene que a la AGATAN le corresponde la operación del hospital veterinario de la CDMX, el cual durante la pandemia ha podido operar desde semáforo rojo de acuerdo al plan gradual hacia la nueva normalidad, por lo anterior indique el horario de atención, costos de consultas.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, proporcionó la siguiente información:

Mediante el oficio sin número de referencia de fecha veintitrés de julio, la Unidad de Transparencia, informó lo siguiente:

1. ¿En qué consisten los proyectos presentados por PAOT y cuál es la participación que tuvo la AGATAN agradeciendo se proporcione documentación oficial de soporte?

La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN) fue convocada a una reunión virtual por la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial (PAOT) organizada por la Sub Procuradora la Blol. Edda V. Fernández Luiselli para la discusión de una propuesta de sugerencia de “La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de la Ciudad de México” llegando a los siguientes acuerdos:

“La PAOT enviará el día de hoy, 15 de septiembre de 2020, el texto completo de la propuesta de Sugerencia que elaboró, para recabar los comentarios puntuales de las autoridades participantes.

Las personas servidoras públicas de la AGATAN enviarán sus comentarios a la propuesta de Sugerencia elaborada por la PAOT, a más tardar el próximo 22 de septiembre de 2020 a las 6 de la tarde.”

Lo cual se cumplió en tiempo y forma (Anexo Evidencia solicitada en formato PDF).

2. El titular de la AGATAN señaló del trabajo que se está realizando a través de comités de participación ciudadana, por lo que solicito : nombres de los comités, fecha de instalación, integración de los mismos, fundamentación jurídica para su creación e integración, enlace electrónico para consultar el manual específico para su funcionamiento, así como la fecha de publicación en la gaceta oficial de la ciudad de México, minuta de trabajo de la primera sesión de cada uno de los comités señalados por el titular.

NOMBRE: Comité de Bioética

FECHA DE INSTALACIÓN: 18 de junio de 2019.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ: El Comité será interdisciplinario y contará con profesionistas de las áreas de medicina veterinaria, zootecnia, biología, ecología, ciencias médicas, biomédicas, instituciones educativas, psicología, sociología, antropología, filosofía y derecho que cuenten con capacitación en bioética, hasta el número convenido de sus miembros, sin que haya discriminación por género. El Comité estará constituido por un número de entre 9 y 15 miembros con voz y voto, los cuáles serán convocados a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias. En concordancia con lo estipulado en el Artículo 76 fracción V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, el Presidente del Comité será nombrado por la persona a cargo de la Dirección General de la Agencia. Secretaria. Puesto de la persona servidora pública encargada del Área Técnica de Bienestar y Protección Animal de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México. Vocales: Puesto titular del Área Jurídica de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México; y Personas que cumplan con el siguiente perfil: tener una profesión afín a los temas de discusión; estar capacitado y/o tener experiencia en el área de ética animal, ya sea mediante estudios formales y/o participación en Comités de Bioética o sus equivalentes que Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores Bosque de Chapultepec II Sección, CP 11100 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Teléfonos: 55-8999-0294 2/3 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL discutan temas de animales; no tener actividades remuneradas o pertenecer a

organizaciones o instituciones que puedan resultar en conflictos de interés recurrentes. Invitados permanentes: persona designada por el titular de la Comisión Nacional de Bioética y persona designada por el titular de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA SU CREACIÓN E INSTALACIÓN: Artículo 76 fracción V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

ENLACE ELECTRÓNICO PARA CONOCER EL MANUAL ESPECÍFICO PARA SU FUNCIONAMIENTO: El Manual Operativo del Comité de Bioética se encuentra en proceso de revisión.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO: El Manual Operativo del Comité de Bioética aún no se ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

MINUTA DE TRABAJO DE LA PRIMERA SESIÓN: Se encuentra disponible en el enlace electrónico:
https://drive.google.com/file/d/1VnorL0pT46R6zDV2pAvBoyyms_W2Ck-/view

NOMBRE: Comité de Participación Ciudadana

FECHA DE INSTALACIÓN: 03 de marzo de 2020

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ: Estará integrado por representantes de personas morales constituidas legalmente en asociaciones y organizaciones sociales que estén registradas en el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. También participará personal designado por instituciones con competencias en temas de protección y bienestar animal.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA SU CREACIÓN E INSTALACIÓN: Artículos 9 fracciones VII y VIII, 13, 13 BIS y 14

ENLACE ELECTRÓNICO PARA CONOCER EL MANUAL ESPECÍFICO PARA SU FUNCIONAMIENTO: El Manual Operativo del Comité de Participación Ciudadana se encuentra en proceso de revisión.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO: El Manual Operativo del Comité de Participación Ciudadana aún no se ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

MINUTA DE TRABAJO DE LA PRIMERA SESIÓN:

Se encuentra disponible en el enlace electrónico:

<https://drive.google.com/file/d/1a0fHMkJVdVzSqRR-7EK3bww0Ea11Qn0J/view>

NOMBRE: Comité de Estandarización de Procesos de Atención Animal
FECHA DE INSTALACIÓN: 03 de marzo de 2021

INTEGRACIÓN: Integrado por profesionistas titulados, con cédula profesional, que desarrollen actividades de prestación de servicios que impliquen el contacto directo con los animales, o la elaboración de productos para los mismos, como Médicos Veterinarios Zootecnistas, etólogos, entrenadores, estilistas, propietarios de pensiones, hostales y guarderías; empresas de alimentos, empresas de accesorios, criadores, comercializadores de animales y representantes de cuerpos colegiados.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA SU CREACIÓN E INSTALACIÓN: artículos 9 fracción VIII, 13 y 14.

Enlace electrónico para conocer el manual específico para su funcionamiento: El Manual Operativo del Comité de Estandarización de Procesos de Atención Animal se encuentra en proceso de revisión.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

El Manual Operativo del Comité de Estandarización de Procesos de Atención Animal aún no se ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

MINUTA DE TRABAJO DE LA PRIMERA SESIÓN: Se envía como archivo adjunto.

3. En la ley de protección a los animales señala que la Agencia cuenta con un Consejo de Atención Animal (art 74 y 75) solicitó fecha de primera sesión y copia del acta de la última sesión.

Fecha primera sesión: 28 de marzo del 2019 a las 14:00 horas.

Se anexan copias de las ultimas actas en formato PDF.

4. De la consulta realizada en la Ley de protección animal, la AGATAN cuenta con un padrón de asociaciones protectoras de animales, solicitó enlace electrónico para iniciar el trámite correspondiente y requisitos.

El Gobierno de la Ciudad de México cuenta con un portal de trámites y servicios; estamos realizando las labores necesarias para incorporar el trámite dicho portal.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL SECCIÓN I DEL PADRÓN DE ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 18.- Las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones afines, legalmente constituidas y registradas, deberán hacer constar además de los requisitos establecidos por el artículo 14 de la Ley, en beneficio de la protección, defensa y bienestar de los animales los siguientes datos:

I. Razón Social

II. Domicilio legal, teléfono y correo electrónico de la Asociación de que se trate el que deberá estar actualizado de manera permanente

III. Nombre del representante legal de la Asociación;

IV. Objeto social de la Asociación;

V. Croquis de localización y 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo del objeto; VI. Las especies a que se dirigen las acciones realizadas por la Asociación; y

VII. Asesoría especializada de un Médico Veterinario Zootecnista para realizar las funciones.

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 14. Las autoridades competentes promoverán la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas, y de investigación científica en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, la asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de colaboración con estas.

Los requisitos mínimos indispensables para pertenecer al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto que puedan ser beneficiarias de estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en la presente Ley son:

Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores Bosque de Chapultepec II Sección, CP 1100 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: 52732855 y 2191

I. Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal;

II. Objeto social, descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos materiales que acrediten su capacidad técnica, jurídica y financiera; y
III. Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrables en materia de protección a los animales.

5. Salario bruto y neto de todo el personal que labora en AGATAN.

Derivado de la búsqueda en los archivos de esta Agencia de Atención Animal se encontró la información solicitada, misma que se anexa en formato Excel a esta respuesta. Así mismo, hago de su conocimiento que la información puede ser consultada en los siguientes enlaces electrónicos:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-atencion-animales/entrada/36693>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-atencion-animales/entrada/25830>

6. En la conferencia, el titular mencionó de trabajos realizados en colaboración con diferentes universidades, solicito soporte documental de dicho trabajo coordinado como copia de convenio o en su caso minutas de trabajo.

La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México desde el 2018 tiene una relación estrecha con diversas Universidades del ámbito público y privado para colaborar en varios ámbitos que abarcan, Colaboración en el área educativa, así como prácticas profesionales (se anexa evidencia de los convenios en formato PDF). Actualmente se está trabajando en la elaboración de nuevos convenios con las siguientes Universidades: UNM y la Universidad Mesoamericana.

7. Domicilio de la AGATAN, teléfonos de contacto y horario de atención, he marcado en diferentes ocasiones para solicitar la información del presente y no se ha tenido respuesta.

Circuito Correr es Salud S/N esquina Circuito de los Compositores, Bosque de Chapultepec Segunda Sección, CP 11100, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfono: 5589990294 de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

8. De la revisión de la Ley, se tiene que a la AGATAN le corresponde la operación del hospital veterinario de la CDMX, el cual durante la pandemia ha podido operar desde semáforo rojo de acuerdo al plan gradual hacia la nueva normalidad, por lo anterior indique el horario de atención, costos de consultas.

El Hospital Veterinario de la Ciudad de México debido a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2 dejó de dar atención al público desde el 24 de abril de 2020, lo anterior sustentado con el comunicado que entró en vigor en la misma fecha por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. El cual establece que (...) *“las actividades relacionadas con la atención pública de animales en el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, al tener una gran demanda por parte de los tutores, podrían traer consecuencias negativas para la salud pública, así como la sanidad y el bienestar de los animales, si se desarrollan en el tiempo comprendido de la contingencia sanitaria decretada por la Autoridad Sanitaria tanto Federal como Local, con motivo de la pandemia generada por el Virus denominado SARS-COV-2 que produce la enfermedad denominada COVID-19, ya que en el periodo comprendido de la contingencia deben evitarse las concentraciones de personas, garantizarse la reducción de movilidad y el distanciamiento social.”*(...)

El 17 de diciembre del 2020 se realizó la transferencia del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, desde esa fecha el Hospital se encuentra cerrado y en proceso de reestructuración y, por ende, aun no se han establecido los horarios de atención al público y los costos de las consultas. En cuanto exista una fecha de reapertura la información al respecto será publicada en medios oficiales de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Agencia de Atención Animal, asimismo los costos de los servicios serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El 18 de diciembre del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **TRIGÉSIMO SEXTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS APREMIANTES DE PROTECCIÓN A LA SALUD PARA DISMINUIR LA CURVA DE CONTAGIOS, DERIVADO DE QUE LA CIUDAD ESTÁ EN ALERTA DE EMERGENCIA POR COVID-19**, en el que *“...Se consideran como actividades esenciales para el funcionamiento de la Ciudad de México durante la emergencia sanitaria por COVID-19, y por lo tanto, podrán operar cumpliendo con las medidas sanitarias generales y específicas, las siguientes*

1.-8....

9. Veterinarias y venta de alimento para animales”.

La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio en su parte medular el estar inconforme porque no se le otorgó la

información relativa al fundamento de creación de los Comités de Participación Ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal, así como en la respuesta identificada con el número 3, señala que se anexan oficios en pdf los cuales no se localizaron, y en la respuesta identificada con el número 5 señala un Excel el cual no se localizó anexo.

Como respuesta complementaria, la Agencia de Atención Animal, informó el fundamento jurídico de Creación de los Comités de Participación Ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal, proporcionó la fecha de la primera sesión del Consejo de Atención Animal: del 27 de marzo del 2019 a las 17:00, así como la fecha última sesión: 17 de abril del 2019 a las 17:00, de igual forma, proporciono dos archivos en formato Excel: denominados “SUELDOS AGATAN HONORARIOS.xlsx” y “SUELDOS AGATAN.xlsx”, y de la revisión a los mismos se advierte que contiene los sueldos y salarios del personal que presta sus servicios en la Agencia de Atención Animal, tanto de Honorarios como de Estructura, **sin embargo, no proporcionó la última acta del Consejo de Atención Animal**, solicitada por la parte recurrente.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con las solicitudes de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículo 234 fracción IV:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La entrega de información incompleta;



...”

La información de interés de la parte recurrente consiste en conocer diversa información respecto de proyectos en materia de protección animal, así como diversa información de Comités de Participación Ciudadana, del Consejo de Atención Animal, salario bruto y neto del personal que labora en la Agencia de Atención Animal, entre otras cuestiones.

Por otra parte, si bien el Sujeto Obligado con su respuesta no proporcionó la información, consistente en los anexos señalados en su respuesta 3 y 5, otorgó al particular el resto de la información solicitada.

Sin embargo, una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, informó el fundamento jurídico de Creación de los Comités de Participación Ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal, proporcionó la fecha de la fecha primera sesión del Consejo de Atención Animal: del 27 de marzo del 2019 a las 17:00, así como la fecha última sesión: 17 de abril del 2019 a las 17:00, de igual forma, proporciono dos archivos en formato Excel: denominados “*SUELDOS AGATAN HONORARIOS.xlsx*” y *SUELDOS AGATAN.xlsx*”, y de la revisión a los mismos se advierte que contiene los sueldos y salarios del personal que presta sus servicios en la Agencia de Atención Animal, tanto de Honorarios como de Estructura.

Ahora bien, aun cuando el sujeto obligado modificó su respuesta original, e informó el fundamento jurídico de Creación de los Comités de Participación Ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal, proporcionó la fecha de la fecha primera sesión del Consejo de Atención Animal: del 27 de

marzo del 2019 a las 17:00, así como la fecha última sesión: 17 de abril del 2019 a las 17:00 , de igual forma, proporciono dos archivos en formato Excel: denominados “*SUELDOS AGATAN HONORARIOS.xlsx*” y *SUELDOS AGATAN.xlsx*”, y de la revisión a los mismos se advierte que contiene los sueldos y salarios del personal que presta sus servicios en la Agencia de Atención Animal, tanto de Honorarios como de Estructura, **sin embargo, no proporcionó la última acta del Consejo de Atención Animal**, solicitada por la parte recurrente.

Por lo que este Instituto advierte por un lado que con la modificación a la respuesta, el sujeto obligado está asumiendo ser competente para conocer la información de interés del particular; sin embargo, no atendió a cabalidad la petición del particular, esto es **no proporcionó la última acta del Consejo de Atención Animal**, solicitada por la parte recurrente.

Incumpliendo con lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas** ...”*

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar **debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, **razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Asimismo, de conformidad con la **fracción X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, **y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo tanto, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la persona recurrente, **resultando parcialmente fundado su agravio**, pues el Sujeto Obligado, aunque proporcionó la información faltante indicando el fundamento jurídico de Creación de los Comités de Participación Ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal, proporcionó la fecha de la primera sesión del Consejo de Atención Animal: del 27 de marzo del 2019 a las 17:00, así como la fecha última sesión: 17 de abril del 2019 a las 17:00, de igual forma, proporciono dos archivos en formato Excel: denominados “*SUELDOS AGATAN HONORARIOS.xlsx*” y “*SUELDOS AGATAN.xlsx*”, **no proporcionó la última acta del Consejo de Atención Animal**, solicitada por la parte recurrente.

En ese sentido, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado, proporcionó en su respuesta complementaria la información indicando el fundamento jurídico de Creación de los Comités de Participación Ciudadana y de Estandarización de Procesos de

Atención Animal, de igual forma, proporciono dos archivos en formato Excel: denominados “*SUELDOS AGATAN HONORARIOS.xlsx*” y *SUELDOS AGATAN.xlsx*”, información solicitada por la parte recurrente, sería ocioso ordenar de nueva cuenta al Sujeto Obligado que atienda los requerimientos 2 y 5, por lo que estos se dejan insubsistentes.

En ese tenor, el Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta en la **que proporcione la copia de la última acta del Consejo de Atención Animal**, como fue solicitado por la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente y la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1100/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1100/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/GCS

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**